

### **ACTA DE PROCEDIMIENTO ABIERTO**

En Zaragoza siendo las 9:30 horas del día 9 de noviembre de 2016, se reúnen en el aula 1, sita en la primera planta del Edificio Seminario: Vía Hispanidad, 20, D. Miguel Ruiz León, Coordinador General del Área de Economía y Cultura, como Presidente de la Mesa; no asiste ningún representante del grupo municipal de Chunta Aragonesista; D. Luis García-Mercadal y García-Loygorri, en sustitución del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal; D<sup>a</sup> Ana de la Hera Garbati, en sustitución del Interventor General; D<sup>a</sup>. Ana Budría Escudero, Jefa del Departamento de Contratación y Patrimonio; D<sup>a</sup> Azucena Ayala Andrés, Jefa del Servicio de Contratación, como vocales; y D. Carlos Sanjuán Casamayor, Jefe de la Unidad de Contratación, como Secretario de la Mesa, con objeto de constituir la MESA DE CONTRATACIÓN para dar cuenta del informe técnico emitido en relación a las ofertas presentadas a la licitación y propuesta de adjudicación del contrato de "SERVICIOS DE FISIOTERAPIA Y TERAPIA OCUPACIONAL EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL CASA DE AMPARO", por procedimiento abierto.

En primer lugar se da cuenta a la Mesa de Contratación de que la oferta presentada por la plica 4 CLECE, S.A. estaba incurso en presunción de baja desproporcionada, en aplicación de los dispuesto en la cláusula q) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas.

La empresa fue requerida para que presentase justificación de su oferta, y en relación a la misma, se da cuenta del informe de valoración del Servicio de Servicios Sociales Especializados, que informa desfavorablemente las alegaciones presentadas por el licitador CLECE SA por cuanto no justifica adecuadamente la situación de baja desproporcionada en que ha incurrido.

En el mencionado informe se pone de manifiesto lo siguiente:

*"1.- El escrito presentado por la empresa que ha incurrido en baja desproporcionada, justifica detallada y pormenorizadamente, los distintos componentes del gasto que permiten identificar los elementos que constituyen su oferta económica basándose en las siguientes premisas:*

*a.- Normativa de aplicación: VI Convenio colectivo marco estatal de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal.*

*b.- Determinación del Salario Bruto Anual (SBA): Fijado en 16.850,96 euros, tal y como marca el propio estudio económico-financiero razonado para establecer el presupuesto de licitación que obra en el expediente. Otras fuentes consultadas para este informe fijan dicho SBA para 2016 en 16.870,00 euros, cantidad que han empleado otros licitadores para realizar sus cálculos.*

*c.- Coste de Seguridad Social: El 31,40% donde han tomado como referencia el Tipo General de Aplicación. El Informe económico-financiero municipal, aludido anteriormente, establece como tipo de referencia el 32,60% como cuota empresarial a la Seguridad Social. Otras fuentes consultadas llegan incluso a plantear un tipo del 34% siendo ésta una cuestión variable en función de distintas circunstancias, lo que obligaría a ser muy cautos a la hora de establecer la cantidad de referencia.*

*2.- En el detalle de las alegaciones presentadas no existe objeción en el procedimiento de cálculo basado en las premisas anteriores, salvo por dos cuestiones:*

*a.- El cálculo de horas anuales de servicio lo establecen en 1.729 horas (247 días x 7 horas al día), sin embargo, a la hora de fijar el "Coste de Empresa por Hora de Trabajo", realizan los cálculos sobre la base de 1792 horas sin aportar explicación del incremento de 63 horas anuales en que incurrían. Este dato es significativo por cuanto varía el "Coste de Empresa por Hora de Trabajo" que el licitante establece en 12,36 euros/hora (coste empresa por jornada completa y año 22.142,16 €/1792 horas al año) y debería ser de 12,81 euros/hora (coste empresa por jornada completa y año 22.142,16 €/1729 horas al año)*

*b.- En el punto en el que llegan a calcular el número total de horas de servicio, al que llegan multiplicando los días de operaciones (247 días) por las horas el día (7 horas) tal y como establece el propio pliego. Esta circunstancia por sí sola es válida para calcular las horas de servicio, pero relega o, directamente, no contempla la peculiaridad de la contratación de la terapeuta ocupacional cuya jornada semanal no es de 35 horas sino de 40 horas, tal y como aparece en el Anexo 1 del propio Pliego Técnico. Dicho de otro modo, el cálculo es válido para determinar las horas de servicio que se van a contratar, pero por sí sola no permitiría atender a las circunstancias y condiciones de contratación previas y que ampara el art. 70 del mencionado VI Convenio colectivo:*

*1. Al término de la concesión de una contrata, el personal adscrito a la empresa saliente, de manera exclusiva en dicha contrata, pasará a estar adscrito a la nueva empresa titular de la contrata,*





# Zaragoza

AYUNTAMIENTO

quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones que tuvieran reconocidos en su anterior empresa..."

En el caso que nos ocupa, la terapeuta ocupacional que presta sus servicios en la actual contratista está contratada a tiempo completo (8 horas) en la modalidad de contrato 100 (contrato indefinido) por lo que el cálculo realizado sobre la base de 7 horas de servicio en Terapia Ocupacional impediría el abono de los haberes correspondientes a la trabajadora en los términos establecidos con la actual contratista. El cálculo correcto siguiendo esta premisa y el desarrollo previsto en las propias del licitador sería:

	Días de operaciones	horas Día	Total Horas de Servicios
Fisioterapeuta	247	7	1729
Terapeuta Ocupacional	247	8	1976

Y, por lo tanto, aplicando ambas correcciones:

	Total horas de servicios durante 2017	Coste Empresa por hora de trabajo	Total coste directo horas de servicio 2017
Fisioterapeuta	1729	12,81	22.148,49
Terapeuta Ocupacional	1976	12,81	25.312,56
<b>Total Coste directo de Horas de Servicio durante el año 2017</b>			<b>47.461,05</b>

Esta circunstancia generaría una discrepancia de 4733,60 euros anuales entre la propuesta económica realizada por el licitador y la satisfacción de los compromisos laborales preexistentes, por lo que la previsión de 42.727,45 euros anuales se antoja claramente insuficiente."

A la vista de lo anterior, la Mesa de Contratación acuerda excluir de la licitación a la plica 4 CLECE, S.A. por no haber justificado adecuadamente su oferta económica que estaba incurso en baja desproporcionada.

A continuación se procede a dar cuenta del informe de valoración global de las ofertas admitidas emitido por el Servicio de Servicios Sociales Especializados, con el siguiente resultado:

	Plica 1.- REHAVITAL SERVICIOS DE TERAPIA OCUPACIONAL, S.L	Plica 2.- EULEN-SOCIOSANITARIO S, S.A.	Plica 3.- REHABILITACIÓN, SERVICIOS SANITARIOS Y SALUD SL
VALORACIÓN SOBRE 2	20	8,75	7
VALORACIÓN SOBRE 3	73,59	69,27	75
<b>PUNTUACIÓN TOTAL</b>	<b>93,58</b>	<b>78,02</b>	<b>82</b>

A la vista de cuanto antecede, la Mesa de Contratación propone la adjudicación del presente contrato a la Plica 1.- REHAVITAL SERVICIOS DE TERAPIA OCUPACIONAL, S.L. por un importe de 61.000 € (IVA excluido); 63.440 € (IVA incluido) por ser la oferta económicamente más ventajosa para los intereses municipales, de acuerdo con el baremo recogido en los pliegos de cláusulas administrativas, de entre los licitadores admitidos a la licitación.

Siendo las 9:35 horas del día de la fecha, se da por terminada la reunión de la que se extiende la presente ACTA, que firman conmigo, el Secretario - CERTIFICO

EL PRESIDENTE

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO

EL SECRETARIO DE LA MESA